

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020 Y SU ACUMULADA 185/2020

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/178/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida a las catorce horas con quince minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **144/2020** y su acumulada **185/2020**, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebra este día, **determinó que la declaración de validez** de los artículos 48 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero-, 77, 92, fracción XI, 98, 100, 132, 139, 139 TER, 141, 142, 144, 145 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo tercero-, 148, 151, 241, 242 TER, 252 BIS, 254 SEPTIES y 725 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 569, publicado en la Gaceta Oficial de dicha Entidad Federativa el diez de junio de dos mil veinte; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de las porciones normativas **“un solo hombre y una sola mujer”** y **“como marido y mujer”** o similares y equivalentes, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos de la propia Entidad, vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido en el Libro Primero, Título IV, Capítulo IV-A de ese código) deberán entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o diferente sexo, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión; **así como que la declaración de invalidez** de los artículos 47, en

su porción normativa **“su padre o su madre”**, 48, párrafo primero, en su porción normativa **“de la madre y del padre”**, 145, párrafos tercero, en su porción normativa **“con la madre y el padre”**, y penúltimo, y 687 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el Decreto Número 569, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de junio de dos mil veinte y, por extensión, la de su diverso artículo 75, en su porción normativa **“un solo hombre y de una sola mujer”**; **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los considerandos quinto y sexto del fallo constitucional.**

Además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que **se ordena su notificación por oficio** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada Entidad, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, por su parte, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General de la República vía **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el artículo 9¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en su residencia oficial, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/178/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción

¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020, **a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la Ciudad de Xalapa**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, **a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno**, para que observando lo dispuesto en los artículos 137² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este

²Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuari, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuari o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuari, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 644/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese sistema.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y del oficio SGA/MOKM/178/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del oficio **SGA/MOKM/178/2022**, hace las veces del oficio de notificación **4454/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV⁹, del

que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

⁹Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado

Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **144/2020** y su acumulada **185/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV/GRTC. 9

en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:34:22Z / 06/06/2022T14:34:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a 3a 43 25 35 72 7b e5 57 ed 24 f4 16 52 cb ac 8c 0a c2 4e 05 b0 2c 26 71 11 41 16 d1 f8 73 03 37 2e 7b 2a 28 bd fd 0a 20 f4 2c 43 99 27 61 0f 9a 83 7e 27 7c 40 73 b0 34 7d 38 13 c7 1b 21 98 c5 49 1f 01 6a 3a 1d db e4 6b a3 dd cf 29 db e1 04 c6 44 6e 1b 3c 49 7a 49 18 d7 ed fd ea 99 83 40 d9 e0 6f 14 fe cb 23 8d 63 4a 5e ee ea f6 a6 2c 01 53 8b be ed 8c 1a 7b da 08 b7 d7 47 cb 3c a8 6a ad ab 46 7b 23 e3 c8 f7 47 5c 04 01 0c 9c 25 2f b4 4f d6 be 13 ee 4b c8 4f 7a a7 28 46 0e 99 08 fa 0e 3a ef e7 8c 12 7f f8 c0 79 b7 7f f1 1a f2 e8 2a d2 9b 9a 53 40 96 17 79 7c 50 5c dd 2f 8a b5 12 c7 60 6e dc 4a a5 aa 18 04 14 19 e0 7d 44 15 0e da da 6d 3b c6 53 6f 36 7d dd 8c d1 fa 11 b8 31 b9 d8 a1 58 c6 f9 1f ec 76 42 91 55 64 30 17 1a 3d 3d 25 fd 10 92 b5 a4 76 1c cf 35				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:34:22Z / 06/06/2022T14:34:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:34:22Z / 06/06/2022T14:34:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765577			
	Datos estampillados	A416BEE02D2BA8D1A5276CD7962A883CC438881547CA8D95ACDD3E43B35478D2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T23:07:29Z / 02/06/2022T18:07:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	11 df 7e c8 95 3f 85 58 b6 2b ab 8e 62 78 06 8b f8 2f 0b 6f e3 69 92 0f b1 66 c5 2b 1d 0f 5d 5a db 27 2a b1 f4 58 be a2 da 60 f1 62 9c a6 69 56 90 c9 70 4d 24 dc 1a 14 4b 5a 5b ae 42 78 fd 2b 4c 7c 73 b2 69 d3 65 41 df 72 50 07 8e 73 10 7c 55 1c 77 d0 b5 93 8e bc 82 2b 48 03 7c 0c 98 66 7a 11 f1 77 7d 43 d2 40 e6 8c 3f d2 11 74 52 a4 e9 e4 a8 2b 70 12 a9 39 42 67 17 6c 20 c0 56 d4 ac 8e 7e 42 fc 25 31 b1 d1 53 52 a0 f1 72 8d f0 ce a8 0c f4 de 33 95 e9 c5 bc 7a ca c3 fb 91 ff c1 cb 35 42 8b 5e ee 02 a1 e8 73 cd c9 9a 62 f8 57 bc ec fe f6 8e 3e 55 7c 31 a4 18 29 af b3 4a 4a 15 35 22 fa d7 c6 e0 c6 81 23 ec 7e 33 f8 89 07 22 0a c9 01 18 8a 8e b7 f1 8d 8b 12 8f 05 e2 5c d6 ed ff 46 9c b9 ea ad aa f1 7c 75 91 33 e9 c2 30 0b 1d b8 8f 77 86 07 96 b3 ab 3d c7 4a d9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T23:07:29Z / 02/06/2022T18:07:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T23:07:29Z / 02/06/2022T18:07:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4756526			
	Datos estampillados	2FB9443C0F2F5D28CBE6999907D2C60FFDFEA4CF9C6C3A6FD2F1315BDD414326			